

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Aumento de cuota alimentos Rad.Nº.2022-00514-00

En atención al memorial con anexos allegados por la apoderada demandante, así como la solicitud de aplazamiento de audiencia por parte del extremo demandado, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR para que obre y conste en el expediente, el certificado de estudios superiores cursados por la alimentaria en la Universidad Libre Seccional Cali, matriculada en primer semestre de Medicina, mismo que la acredita hasta el 25 de junio del presente año.

SEGUNDO. PONER en conocimiento del extremo demandado, el contenido íntegro de la documentación arrimada en conjunto con el certificado mencionado en el párrafo anterior, para los fines legales pertinentes.

TERCERO. EXHORTAR a SOFÍA MONTAÑO MENDOZA a fin de que, en adelante allegue semestral y oportunamente el certificado que acredite la continuación de los estudios superiores cursados.

CUARTO. APLAZAR la audiencia que había sido programada para el día jueves 15 del presente mes y año a las 9:00 de la mañana. Lo anterior, atendiendo las razones de incapacidad por el estado de salud del demandado, de conformidad con la documentación allegada por la togada representante de dicho extremo procesal.

QUINTO. AGENDAR el día **jueves nueve (9) de mayo de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la celebración de la audiencia pública que tendrá la finalidad de adelantar las etapas previstas en el Artículo 392 del Código General del Proceso, razón por la cual, a ésta deberán comparecer, con completa disponibilidad de tiempo, los apoderados judiciales, las partes, y los testigos, so pena de aplicar las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias previstas en los artículos 204 y 372 (#3º y 4º) ibidem.

SEXTO. De acuerdo con lo previsto en los artículos 103 ibidem y 2º y 7º del Dto. 806 de 2020, la audiencia en cita se realizará usando la plataforma “**Lifesize**”, y para garantizar el desarrollo correcto de la misma, se advierte que:

- En consonancia con las previsiones del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P., deberán los apoderados judiciales COMUNICAR oportunamente a sus representados el día y hora que ha sido fijado para adelantar la audiencia, e ilustrarlos acerca del uso de la aplicación “**Lifesize**”, y proceder en igual sentido respecto de los testigos.

- Todos los intervinientes deberán contar con un lugar adecuado para su participación, libre de ruidos excesivos y con acceso a una red de internet estable; de igual manera deberán tener a la mano su documento de identificación en original, y también en el caso de los abogados, su tarjeta profesional.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI



j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO. Dada la importancia de la conciliación en los asuntos de familia, CONMINAR a los apoderados judiciales para que, con antelación a la audiencia, exploren la posibilidad de arribar acuerdos, transacciones o fórmulas alternativas que permitiesen conciliar las pretensiones de la demanda. Esto, si fuere posible, garantizando los derechos fundamentales que le asisten a cada una de las partes inmersas en este asunto.

OCTAVO. REQUERIR a los apoderados judiciales para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, actualicen y/o suministren la información de sus correos electrónicos, el de las partes y testigos, a través de la cuenta institucional del Juzgado: j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto con el fin de proceder a remitirles el link para intervenir en la audiencia, y, en caso de no recibirlo, deberán informarlo al Juzgado a más tardar dos (2) días antes de la celebración de la audiencia, a fin que sean tomados los correspondientes correctivos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 21 Hoy 14 de febrero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria